

PAGINA		PAGINA
	so contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Grupo de Exhibición Cinematográfica del Sindicato Provincial del Espectáculo de Barcelona.	
	Orden de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Navarro Laraño.	
	Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Maquinaria y similares y sus trabajadores.	
	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos en las Residencias Sanitarias Comarcales de Llerena y Zafra (Badajoz).	
	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se hace público el Tribunal Provincial que ha de informar en la resolución del concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Ibiza (Balears).	
	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos para proveer en propiedad plazas de Facultativos en Instituciones Sanitarias Cerradas de la Seguridad Social.	
	Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 26 de diciembre de 1974. (Continuación.)	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		
	Resolución de la Junta de Energía Nuclear por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en plazas de Auxiliares Administrativos (coeficiente 1,7) de la plantilla de personal de este Organismo.	
	Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	
	Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.	
	Resoluciones de la Delegación Provincial de Gerona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	
	Resolución de la Delegación Provincial de Málaga por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.	
	Resoluciones de la Delegación Provincial de Oviedo por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	
	Resoluciones de la Delegación Provincial de Segovia por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.	
	Resolución de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (A. T. 95/74).	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
	Corrección de erratas del Decreto 698/1975, de 20 de marzo, sobre determinación de productos y mínimos exigibles para acogerse al régimen establecido por la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.	7860
7900	Orden de 26 de febrero de 1975 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para llevar a cabo la expropiación de parte de unas parcelas sitas en Castropol (Oviedo).	7914
7900	Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D-6206.	7914
7857	Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «III Demostración Internacional de Mecanización de Trabajos Forestales».	7916
7882	Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada y Técnicas de Cultivo de la Caña de Azúcar».	7916
MINISTERIO DEL AIRE		
7884	Orden de 10 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	7916
7864	Orden de 11 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	7917
MINISTERIO DE COMERCIO		
7900	Decreto 793/1975, de 3 de abril, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.10-E, 84.11-C-2-b, 84.17-J-2, 84.22-G-4, 84.22-I, 84.31-D-1, 84.31-D-2, 84.33-A, 84.35-C-3, 84.35-C-4, 84.44-A-3, 84.45-C-2-a-1, 84.45-C-2-b, 84.45-C-5, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.45-C-14, 84.59-K, 85.01-A-2-b, 85.19-E, 85.19-J, 85.22-B-3 y 90.28-C-7; se prorroga la inclusión en dicha Lista de los referentes a las PP. AA. 84.37-A, 84.59-K, 85.11-A-2-c, 87.02-B-3-b y 87.03-C; se excluyen de la citada Lista-apéndice bienes de equipo de las PP. AA. 84.11-C-2-b y 84.45-C-6 y se varía la descripción de las «Máquinas automáticas para la fabricación de amianto-cemento...» (PP. AA. 84.22-I, 84.31-C-2, 84.56-E, 84.59-K, 85.19-E y 90.28-C-7).	7861
	Orden de 15 de abril de 1975 por la que se concede a «Encuadernaciones Belgas, S. L.» el régimen de admisión temporal para la importación de papel y cartón para la confección de productos gráficos con destino a la exportación.	7917
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
	Orden de 28 de febrero de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	7917
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		
	Orden de 12 de abril de 1975 por la que se dispone el cese de don Máximo Herreros Fernández como Subjefe provincial del Movimiento de Palencia	7864
	Orden de 12 de abril de 1975 por la que se nombra a don Angel Arestigui Alvarez Subjefe provincial del Movimiento en Palencia.	7864

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7951

DECRETO 791/1975, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Presupuesto de Sahara para el ejercicio económico de 1975.

Finalizado el ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro e iniciado un nuevo año económico, es preciso dotar al Gobierno General de Sahara de los créditos necesarios para el desenvolvimiento de la actividad política, económica y administrativa del Territorio, autorizándose la recaudación de los re-

ursos con los que han de obtenerse los medios económicos para la cobertura de aquéllos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, con informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de Sahara durante el ejercicio económico de mil novecientos setenta y cinco, por un importe de mil seiscientos cincuenta y cinco millones sesenta y cinco mil pesetas, tal y como figuran

expresados en el estado letra A) anejo. En igual suma se calculan los recursos para el mismo ejercicio y provincia que se especifican en el adjunto estado letra B).

Artículo segundo.—En virtud de las disposiciones de la Ley número ocho/mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, corresponden exclusivamente a la Presidencia del Gobierno las facultades concernientes a la aplicación en Sahara, con las necesarias adaptaciones, de las normas generales vigentes en la Península y a la reglamentación de todas las actividades de la administración financiera de Sahara, rigiéndose, por tanto, aquellas actividades por las normas del presente Decreto y las especiales dictadas o que se dicten en lo sucesivo a tal efecto.

Será de la competencia de la Presidencia del Gobierno la función de conferir todos los destinos en la Administración Pública de Sahara al personal procedente de los Cuerpos o carreras de la Administración General del Estado que pase a prestar sus servicios a Sahara.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno:

Primero. Para incorporar al presupuesto del año mil novecientos setenta y cinco los remanentes de créditos del ejercicio precedente, en los casos que se enumeran a continuación:

a) Los créditos extraordinarios y suplementarios y transferencias de créditos concedidos durante el segundo semestre de mil novecientos setenta y cuatro podrán utilizarse durante el año mil novecientos setenta y cinco, siempre que se destinen a iguales obligaciones que las que motivaron su concesión.

b) Los anulados en ejercicios anteriores que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, conforme a los preceptos contenidos en la Real Orden de doce de marzo de mil novecientos cuatro, o a los que, como complemento o modificación de la misma, pudieran dictarse por el Ministerio de Hacienda.

c) Los que presenten los créditos comprendidos en el Programa de Inversiones Reales, siempre que se destinen a los mismos fines para que estaban asignados.

Segundo. Para la aprobación, en todo caso, de los planes de obras, instalaciones y servicios financiados en este presupuesto con créditos destinados a inversiones.

Tercero. Para redistribuir los créditos destinados a inversiones entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, poniéndolo en conocimiento de los Ministerios de Hacienda y de Planificación del Desarrollo.

Cuarto. Para que, previo informe del Ministerio de Hacienda, pueda acordar la concesión de créditos extraordinarios o suplementarios que sean precisos con el fin de financiar gastos para los que no se haya previsto crédito o sea insuficiente el fijado en este presupuesto.

Quinto. Para fijar, en cada caso, previo informe del Ministerio de Hacienda, las condiciones de todo orden cuyo cumplimiento haya de exigir la Administración Especial de Sahara, en virtud de las autorizaciones que dicha Presidencia del Gobierno conceda para efectuar operaciones relacionadas directa o indirectamente con la pesca en aguas jurisdiccionales del litoral de Sahara.

Artículo cuarto.—De conformidad con las disposiciones que la regulan, la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por la Presidencia del Gobierno, por el Director general de Promoción de Sahara o por el Gobernador general de Sahara, según los casos previstos en aquellas disposiciones.

Artículo quinto.—Los gastos que se propongan y hayan de extenderse a más de un ejercicio económico no podrán exceder de las cantidades que resulten de la aplicación de los porcentajes que a continuación se determinan, calculados sobre los créditos figurados en el presupuesto que se aprueba por el presente Decreto para las obligaciones correspondientes:

En el primer año siguiente del ejercicio en que se autorice el gasto, un setenta por ciento; en el segundo, el sesenta por ciento, y en el tercero y cuarto, el cincuenta por ciento.

El resto de los indicados créditos deberá reservarse para atender a las obras y servicios que hayan de quedar terminados dentro del mismo ejercicio en que se aprueban y para hacer frente a los pagos por revisiones y modificaciones de precios, expropiaciones y demás gastos que se reconozcan o liquiden por razón de contratos celebrados con anterioridad.

Igualmente se aplicará al resto de los indicados créditos la primera anualidad de los gastos imputables a varios ejercicios que se aprueben durante la vigencia de aquel a cuyo presupuesto correspondan dichos remanentes.

El número de ejercicios futuros a los que se apliquen gastos en varias anualidades no podrá ser superior a cuatro.

No obstante, se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, a petición del Gobierno General de Sahara y previos informes de los Ministerios de Hacienda y de Planificación del Desarrollo, pueda modificar los expresados porcentajes y ampliar el número de anualidades en casos especialmente justificados.

Los aplazamientos que dichas obras y servicios hayan de experimentar en su ejecución, bien por iniciativa del Gobierno General o a petición de los contratistas encargados de realizarlos, cuando de ellos se derive alguna alteración en las anualidades que tuvieran asignadas, solamente podrán ser acordados previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado o, en su caso, de los Interventores Delegados de la misma, cuando así se disponga.

Artículo sexto.—Los créditos de los capítulos de operaciones corrientes de este presupuesto incluyen todos aquellos gastos de la índole que sea que impliquen la puesta en servicio o funcionamiento de las nuevas obras, adquisiciones, instalaciones o ampliaciones que se realicen con cargo a los créditos de inversiones.

No obstante, en el supuesto de que las dotaciones contenidas en los referidos capítulos relativas a gastos consuntivos fueran insuficientes para atender el volumen real de gastos derivados de la entrada en servicio de las inversiones, podrán habilitarse las dotaciones para dichos gastos complementarios así ocasionados con cargo a los créditos existentes en el presupuesto para inversiones reales de la misma naturaleza que aquellos que originaron el gasto.

Para determinar la calificación de gastos consuntivos así ocasionados que deban tener tal consideración, se requerirá que el Gobierno General de Sahara lo proponga y justifique ante la Presidencia del Gobierno, quien, previo informe del Ministerio de Hacienda y efectuada la pertinente clasificación, podrá autorizar la transferencia al capítulo segundo, artículo veintinueve, «Dotaciones para servicios nuevos», y a los conceptos de los correspondientes capítulos, figurándose al efecto nuevos conceptos si fuera necesario en las secciones de este presupuesto.

En cuanto al personal se refiere, las transferencias se efectuarán al capítulo correspondiente al mismo y artículos que procedan, una vez que se haya establecido por disposición legal bastante las plazas que sea preciso crear y los emolumentos que se le asignen.

De estas transferencias se dará cuenta al Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo séptimo.—El Gobierno General de Sahara remitirá trimestralmente a la Presidencia del Gobierno estado de situación, con el suficiente detalle, sobre el desarrollo y ejecución del presupuesto y sus modificaciones.

Asimismo deberá informar de las cantidades, por secciones y capítulos, que, de acuerdo con el artículo tercero de este Decreto, se transfieran para su utilización en el ejercicio de mil novecientos setenta y cinco.

Artículo octavo.—El presupuesto aprobado por el presente Decreto regirá durante el ejercicio de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de 1975.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

ESTADO LETRA A

Resumen de gastos del ejercicio económico de 1975

Secciones y Servicios	Capítulo 1. Remuneraciones de personal	Capítulo 2. Compra de bienes corrientes	Capítulo 4. Transferencias corrientes	Capítulo 6. Inversiones reales	Capítulo 8. Variación de activos financieros	Capítulo 9. Variación de pasivos financieros	Totales
<i>Primera.—Gobierno y Secretaría General</i>							
01. Gobierno y Secretaría General	14.116.000	18.434.000	—	12.617.000	—	—	45.167.000
02. Tráfico	63.648.000	35.846.000	—	40.647.000	—	—	140.141.000
03. Trabajo	617.000	70.000	—	3.650.000	—	—	4.337.000
04. Agricultura y Ganadería	8.712.000	188.000	—	6.200.000	—	—	15.100.000
05. Turismo	913.000	124.000	—	3.000.000	—	—	4.057.000
Totales	88.006.000	54.662.000	—	66.114.000	—	—	208.782.000
<i>Segunda.—Justicia</i>							
01. Justicia	14.567.000	600.000	—	—	—	—	15.167.000
02. Propiedades y Registro	730.000	840.000	—	—	—	—	1.570.000
Totales	15.297.000	1.440.000	—	—	—	—	16.737.000
<i>Tercera.—Política interior</i>							
01. Información y Seguridad	104.207.000	27.430.000	—	2.800.000	—	—	134.437.000
02. Policía Territorial	207.850.000	11.795.000	—	—	—	—	219.635.000
03. Policía Armada	15.125.000	125.000	—	—	—	—	15.250.000
04. Sección Flotante	8.361.000	625.000	—	—	—	—	8.986.000
Totales	335.543.000	39.965.000	—	2.800.000	—	—	378.308.000
<i>Cuarta.—Enseñanza</i>							
01. Jefatura de Enseñanza	456.000	25.000	—	—	—	—	481.000
02. Enseñanza Media	16.554.000	4.293.000	1.300.000	800.000	—	—	22.947.000
03. Enseñanza Primaria	60.599.000	22.110.000	—	11.025.000	—	—	93.734.000
Totales	77.609.000	26.428.000	1.300.000	11.825.000	—	—	117.162.000
<i>Quinta.—Sanidad e Higiene</i>							
01. Sanidad e Higiene	41.978.000	25.393.000	—	8.000.000	—	—	75.371.000
Totales	41.978.000	25.393.000	—	8.000.000	—	—	75.371.000
<i>Sexta.—Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda</i>							
01. Obras Públicas	11.806.000	8.630.000	350.000	252.173.000	—	6.000.000	278.959.000
02. Urbanismo y Vivienda	8.567.000	12.200.000	—	90.493.000	—	—	111.260.000
Totales	20.373.000	20.830.000	350.000	342.666.000	—	6.000.000	390.219.000
<i>Séptima.—Minería e Industria</i>							
01. Servicio Provincial	17.364.000	5.324.000	—	41.180.000	—	—	63.868.000
Totales	17.364.000	5.324.000	—	41.180.000	—	—	63.868.000
<i>Octava.—Correos y Telecomunicación</i>							
01. Correos	7.215.000	2.771.000	181.000	500.000	—	—	10.667.000
02. Serv. Prov. Télec.	20.482.000	4.855.000	1.438.000	2.915.000	—	—	29.690.000
Totales	27.697.000	7.626.000	1.619.000	3.415.000	—	—	40.357.000
<i>Novena.—Financieros y Comercio</i>							
01. Financieros	5.576.000	800.000	—	1.000.000	—	—	7.376.000
02. Comercio	279.000	70.000	—	—	—	—	349.000
Totales	5.855.000	870.000	—	1.000.000	—	—	7.725.000
<i>Décima.—Obligaciones generales</i>							
01. Oblig. generales	260.813.000	40.190.000	53.533.000	—	2.000.000	—	356.536.000
Totales	260.813.000	40.190.000	53.533.000	—	2.000.000	—	356.536.000
TOTAL GENERAL	890.535.000	222.728.000	56.802.000	477.000.000	2.000.000	6.000.000	1.655.065.000

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1975

Numeración económica		Designación de los ingresos	Total por conceptos	Total por artículos y capítulos
Artículo	Grupo			
A) Operaciones corrientes				
CAPITULO 1				
<i>Impuestos directos</i>				
Sobre los Beneficios y las Rentas:				
11	111	Impuesto General sobre los Beneficios de las Empresas	15.000.000	15.000.000
12		Impuesto General sobre la Renta de las Personas Naturales:		
	121	Sobre los Rendimientos del Trabajo Personal	130.000.000	
	122	Sobre los Rendimientos del Patrimonio Mobiliario	3.500.000	133.500.000
TOTAL DEL CAPÍTULO UNO				148.500.000
CAPITULO 2				
<i>Impuestos indirectos</i>				
Sobre Transmisiones y Consumos:				
21		Impuestos sobre Transmisiones y Actos Jurídicos:		
	211	Sobre Transmisiones Inter-vivos y Actos Jurídicos Documentados	10.000.000	
	212	Sobre Sucesiones	20.000	10.020.000
22	221	Impuesto sobre el Tráfico General de las Empresas	40.000.000	40.000.000
23		Impuesto sobre el Tráfico Exterior:		
	231	A la Importación	25.000.000	
	232	Compensatorio de Gravámenes Interiores	73.000.000	98.000.000
24	241	Impuestos especiales sobre el Consumo	38.800.000	38.800.000
TOTAL DEL CAPÍTULO DOS				186.820.000
CAPITULO 3				
<i>Tasas y otros ingresos</i>				
32		Prestación de servicios:		
	321	De Correos y Telecomunicación:		
		Sellos de correo	15.000.000	
		Derechos de giro y apartado	600.000	
		De telegramas	2.000.000	
		De giro telegráfico	1.750.000	
		Arriendo de circuitos	2.000	
		Derechos por conferencias	4.000.000	
			23.352.000	23.352.000
38		Reintegros:		
	381	De ejercicios cerrados en época corriente	800.000	
	382	Reintegro de anticipos	2.000.000	2.800.000
39		Otros ingresos:		
	391	Servicios prestados por hospitales	3.000.000	
	392	Productos diversos	9.543.000	12.543.000
TOTAL DEL CAPÍTULO TRES				38.895.000
CAPITULO 4				
<i>Transferencias corrientes del Estado</i>				
41	411	Subvención del Presupuesto General del Estado para operaciones corrientes	795.000.000	795.000.000
TOTAL DEL CAPÍTULO CUATRO				795.000.000

Numeración económica		Designación de los ingresos	Total por conceptos	Total por artículos y capítulos
Artículo	Grupo			
CAPITULO 5				
<i>Ingresos patrimoniales</i>				
55	551	Renta de inmuebles	250.000	
56		Productos de concesiones y aprovechamientos especiales:		250.000
	561	Canon por concesiones	7.000.000	
	562	Canon por concesiones petrolíferas	1.000.000	8.000.000
TOTAL DEL CAPÍTULO CINCO				8.250.000
B) Operaciones del capital				
CAPITULO 6				
<i>Enajenación de inversiones reales</i>				
61	611	Venta de terrenos	800.000	800.000
TOTAL DEL CAPÍTULO SEIS				800.000
CAPITULO 7				
<i>Transferencias de capital del Estado</i>				
71	711	Al Plan General de Inversiones	410.000.000	
	712	Al Plan Provincial de Obras y Servicios	87.000.000	477.000.000
TOTAL DEL CAPÍTULO SIETE				477.000.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	148.500.000
2	Impuestos indirectos	186.820.000
3	Tasas y otros ingresos	38.695.000
4	Transferencias corrientes	795.000.000
5	Ingresos patrimoniales	8.250.000
6	Enajenación de inversiones reales	800.000
7	Transferencias de capital	477.000.000
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
Total del presupuesto de ingresos		1.655.065.000

7952

DECRETO 792/1975, de 3 de abril, por el que se regula la producción y comercialización de los productos avícolas para la campaña 1975-76.

El Plan de Ordenación de las Producciones Avícolas, aprobado por el Decreto mil cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de veinticuatro de junio, tiene como objetivo final la adaptación de la oferta a la demanda interior, de modo que se asegure un adecuado nivel de rentas para los productores y de precios para los consumidores.

De conformidad con lo dispuesto en el referido Plan de Ordenación, los aspectos de producción y comercialización son desarrollados cada campaña mediante el correspondiente Decreto regulador.

La eficacia demostrada por los procedimientos reguladores practicados en la última campaña aconseja el mantenimiento de los mismos, aumentando las posibilidades derivadas de la industrialización como consecuencia de generalizar la participación de entidades diversas en este tipo de operaciones.

El examen de los costes de producción ha hecho necesaria la revisión de los niveles de precios, que sirven como referencia

para la aplicación de las oportunas medidas reguladoras, habiéndose definido dichos niveles de forma que, como consecuencia de la oportuna aplicación de las referidas medidas, el precio del mercado llegue a ser tal que, sin provocar estímulos innecesarios en la producción, permita que ésta pueda alcanzar una adecuada rentabilidad, con unos niveles de precios razonables para el consumo.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del F. O. R. P. P. A., a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:
CAPITULO PRIMERO
Huevos

LIBERTAD DE PRODUCCION, COMERCIO, CIRCULACION Y PRECIOS

Artículo primero.—La producción, comercio, circulación y precios de los huevos y sus derivados serán libres en todo el